

Trabajadores pensionados y la disyuntiva de volver a trabajar formalmente

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia



La frecuencia con que hoy, pensionados se acercan nuevamente a solicitar trabajo como consecuencia del actual estado de cosas, hace que tengan el temor de si retomando un nuevo trabajo perderán el privilegio de la pensión, aunado a que encargados del área de nóminas no sepan como actuar en estos casos, recae la importancia de conocer algunos aspectos para solventar los diversos problemas que se presentan.

Al respecto, abordaremos la “problemática” cuando dentro del proceso de reclutamiento y selección, se cuenta con un candidato para cubrir una vacante y dicha persona tiene una pensión otorgada por el IMSS por cesantía y vejez al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973.

El artículo 123 de la Ley del Seguro Social de 1973 indica lo siguiente:

El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.

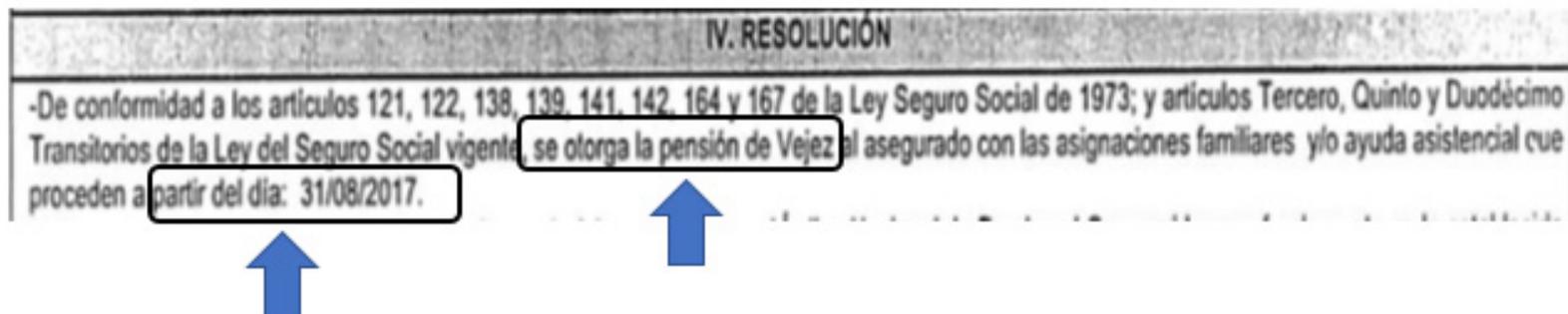
*De igual forma **no se suspenderá** la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, **cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio** del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse **y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.***

¿Pero qué pasa si la ley que regula es la Ley de 1997?

Debemos recordar que el 21 de diciembre de 1995 se modificó la ley de 1973 en materia de pensión por cesantía y vejez que dio lugar a una laguna para el disfrute de la pensión y por cual, en las disposiciones transitorias, en su artículo duodécimo se establece lo siguiente:

Artículo duodécimo Transitorio. *Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y **las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.***

Este artículo transitorio permanece para fundamentar las motivaciones del Seguro Social en las resoluciones por pensión por cesantía y vejez como sigue:





De acuerdo con esta resolución, cuando se otorgó por vejez inicio el 31 de agosto de 2017, y se debe cuidar la fecha para que transcurridos más de seis meses pueda reincorporarse a un trabajo subordinado, es decir, tuvo que haberlo a partir del 1º. de marzo de 2018 como lo estipula el artículo 123 de la Ley del Seguro Social de 1973 y que avala la disposición transitoria.

Además, no debemos perder de vista que en el mismo artículo transitorio se indica lo siguiente:

Undécimo. *Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.*

Por tanto, el artículo 196 de la Ley del Seguro Social de 1997 vigente dispone lo siguiente:

Artículo 196. *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

Pero, ¿qué es lo que pretendo se comprenda?

Según las disposiciones vigentes en materia de Seguro Social de la ley de 1997, que es la que nos da la pauta para solicitar una pensión, pero para efectos de aquellas personas que aún estábamos al amparo de la ley de 1973 y podemos solicitar la pensión conforme a esta ley, tenemos que acogernos a las disposiciones transitorias mencionadas con la finalidad de cumplir con lo establecido y no tener ningún problema al querer regresar a laborar por tanto, debemos cumplir lo siguiente:

1. Una vez emitida la resolución de pensión, verificar la fecha de otorgamiento.
2. Cumplir un periodo de seis meses para regresar con el mismo patrón o algún otro.
3. Si se regresa con el mismo patrón, se deberá regresar a un puesto distinto y con salario inferior al que se disfrutaba al inicio del trámite de pensión.



Beneficios de la contratación de personal pensionado.

En cada uno de los estados de la República Mexicana, en sus disposiciones fiscales locales se consignan beneficios si se contrata personal de edad avanzada; uno de ellas puede ser la condonación o exención en el pago de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, es decir, el Impuesto Sobre Nóminas, que es muy común que lo consideren.

Pago de aportaciones al IMSS

En el caso del Seguro Social, ¿tendrá algún beneficio la contratación de personal pensionado?; el artículo 196 de la ley vigente del Seguro Social en la parte que nos interesa, establece lo siguiente:

Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

Esto se materializa al llevar a cabo los trámites de alta en el Seguro Social, en el Sistema único de autodeterminación de las cuotas al IMSS; en este caso es importante se especifique en su captura de alta que se trata de un trabajador con pensión de cesantía y vejez, como se muestra a continuación:

Actualizar Trabajadores

Número de Seguridad Social: Fecha de Alta: / / Fecha de Baja: / /

R.F.C.: . . CURP.: / / /

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Tipo de Trabajador: Permanente Jornada/ Sem. Red.: Semana Completa Trabajador Pensionado: Sin Pensión

Salario D/Integrado: Clave de Ubicación: Sin Pensión

Número de Crédito: Crédito Suspensión: Pensión IV

Selecciona Trabajadores... Número de Registros: 1/61

Datos Afiliatorios Importar Datos Movimientos

Código Postal: Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de Nacimiento: U.M.F.: / /

Ocupación: Horas: / /

Sexo: Tipo de Salario: Fijo

Reporte

Actualizar Eliminar Seleccionar Nuevo Salir

En caso de no cerciorarse de estas retenciones, se estaría efectuando una retención en demasía derivado del descuento de las cuotas obreras de estos seguros cuando al momento de hacer el cálculo el SUA las considera.

La labor administrativa respecto a la contratación de personal con pensión puede ser un poco compleja, pero sin duda necesaria para tener la certeza de que se está trabajando adecuadamente dentro del área de nóminas.

Nuestro trabajo como socios de nuestros clientes es siempre contar con las actualizaciones, tener a la mano las disposiciones y mostrarlas, es fundamental, y junto con ayuda de la revista MUNDO CP estamos a la vanguardia.



L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx